

**RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME PREPARADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL  
CONSEJO DE LA ÉTICA PÚBLICA (PRTOETICA – PERÚ) PARA LA TERCERA RONDA DE  
EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA  
LA CORRUPCION**

1. El nivel de cumplimiento por parte del Estado Peruano de implementar e incorporar en su legislación interna las disposiciones de la CICC es adecuado. Se ha logrado introducir la gran mayoría de figuras y recomendaciones que contiene al CICC.

Esto es claro con respecto a la negación de beneficios tributarios por pagos que puedan estar o estén vinculados a actos que sanciona la CICC; la prevención de sobornos de funcionarios públicos nacionales y extranjeros; se ha tipificado ya en el Código Penal el delito de Soborno Transnacional (art. 397-A CP); existe un adecuado tratamiento del delito de Enriquecimiento Ilícito; y, en materia de extradiciones se ha avanzado mucho, habiéndose logrado extraditar y conceder la extraición a varios procesados por actos de corrupción.

2. Sin embargo, se nota una falta de equilibrio entre el nivel de cumplimiento de implementar en la legislación interna las disposiciones de la CICC y el nivel de cumplimiento en informar estadísticamente sobre los resultados alcanzados con dichas disposiciones.

Así, por ejemplo, el Estado Peruano no menciona los resultados objetivos de la negación de beneficios tributarios para personas vinculadas a actos de corrupción; en cuanto a la prevención de soborno de funcionarios nacionales y extranjeros, la SUNAT (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria) tampoco informa sobre los resultados obtenidos. Sí lo ha hecho la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), en un informe presentado ante el Congreso, pero se conoce que los datos consignados en dicho informe son inferiores a los flujos que forman parte del lavado de activos.

En cuanto al soborno transnacional, al haber sido incorporado recientemente a la legislación interna no se tiene, todavía, datos estadísticos sobre su aplicación. Sin embargo, sobre el delito de enriquecimiento ilícito sí existen estadísticas del Poder Judicial que dan cuenta de la tramitación de procesos por dicho delito.

3. En cuanto al nivel de cumplimiento de la recomendaciones formuladas en las rondas anteriores, se aprecia que en algunos puntos no se ha cumplido cabalmente con dichas recomendaciones. Sucede así, por ejemplo, con las normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses, las cuales son difusas, genéricas y la sanción que prevén, básicamente, es superflua.

Una situación similar se aprecia con respecto a los bienes entregados a los funcionarios públicos para el cumplimiento de su labor y la difusión de los resultados de las políticas anticorrupción: no existe un marco normativo claro que asegure la correcta utilización de dichos bienes. Tampoco se ha cumplido con prever la obligación de los funcionarios

públicos de colocar datos sobre sus pasivos o deudas. Por otro lado, en cuanto a la recomendación de denunciar actos de corrupción por vía informática, esta vía no ha sido habilitada por el Estado peruano.

4. Una especial atención merece, en el caso peruano, la creación, a finales del 2007, de la Oficina Nacional Anticorrupción (ONA) que tenía, entre sus funciones principales, diseñar la política anticorrupción a nivel nacional e investigar actos de corrupción. Esta oficina, sin embargo, fue creada como una dependencia del Consejo de Ministros, con lo cual adolecía de autonomía presupuestaria y funcional, no fue dotada con personal suficientemente calificado y se le encargó una serie de responsabilidades que hacían imposible que pudiera cumplirlas. La ONA fue desactivada a mediados del 2008. La experiencia que queda de esta Oficina es que el gobierno la creó no para luchar contra la corrupción, sino para tener una institución estatal, simbólica, que pudiera mostrar pero que no tuviera capacidad de acción.
5. La línea del gobierno descrita en el párrafo anterior se complementa con el hecho que la Contraloría General de la República no cuenta con Contralor desde el año pasado. Esta situación ha generado que la Contraloría no tenga una dirección clara, y que se corre el riesgo que la supervisión y fiscalización que hace de contratos estatales no se hagan de manera correcta.